

Sociedad Anónima», y del cual el que se autoriza por la presente Orden se considera continuación, a efectos de la men- ción que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 14848 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de junio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	109,519	109,799
1 dólar canadiense .....	85,786	86,115
1 franco francés .....	16,261	16,315
1 libra esterlina .....	192,446	193,377
1 libra iriandesa .....	154,750	155,585
1 franco suizo .....	52,316	52,575
100 francos belgas .....	234,521	235,625
1 marco alemán .....	45,069	45,277
100 liras italianas .....	8,011	8,038
1 florin holandés .....	40,704	40,884
1 corona sueca .....	18,141	18,218
1 corona danesa .....	13,023	13,072
1 corona noruega .....	17,652	17,726
1 marco finlandés .....	23,316	23,426
100 chelines austriacos .....	637,999	641,874
100 escudos portugueses .....	138,456	139,162
100 yens japoneses .....	43,324	43,520

## 14849 CORRECCION de erratas de los cambios oficiales del día 15 de junio de 1982.

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 16 de junio de 1982, página 16388, se rectifican en el sentido de que en la línea correspondiente a «1 franco francés», columna «Comprador», donde dice: «16,217», debe decir: «16,218».

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

## 14850 ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del proyecto de acceso carretero a las cocheras de la línea VIII, del ferrocarril metropolitano de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos, previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 30 de abril de 1982, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del proyecto de acceso carretero a las cocheras de la línea VIII, del ferrocarril metropolitano de Madrid, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Séguno.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

## 14851 CORRECCION de errores de la Orden de 4 de septiembre de 1981 sobre Empresas marítimas que desean acogerse a los beneficios del Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 14 de septiembre de 1981, página 21272, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En lo relacionado a la «Compañía Marítima de la Mancha, Sociedad Anónima», donde dice: «11. "Compañía Marítima de la Mancha, S. A."», debe decir: «11. "Compañía Naviera de la Mancha, S. A."».

## MINISTERIO DE CULTURA

## 14852 ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un coche de juguete.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y; Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don Gilbert Kaufman, con domicilio en Vernayaz-Va.ais (Suiza), fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un coche de juguete, medidas 1,30 por 0,80 metros, valorado por el interesado en once mil (11.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 9 de febrero de 1982, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo de la Ciencia y la Tecnología;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta Calificadora, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de once mil (11.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que, en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera para el Museo de la Ciencia y la Tecnología un coche de juguete, medidas 1,30 por 0,80 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Gilbert Kaufman.

Séguno.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de once mil (11.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

## 14853 ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1982.

Ilmos. Sres.: La exigencia de otorgar un reconocimiento oficial a los más destacados creadores literarios en lengua cas-

tellana, cualquiera que sea su nacionalidad, movió a crear, por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 siguiente), el Premio «Miguel de Cervantes».

Desde entonces y mediante este Premio, se ha venido concediendo anualmente público testimonio de admiración a la obra de eminentes figuras que de forma sobresaliente han contribuido a enriquecer el legado cultural hispánico, y cuya nómina constituye el más claro testimonio de su alta calidad. El Premio «Miguel de Cervantes» no se propone galardonar un libro o un trabajo concreto, sino que premia la tarea de toda una vida y su aportación al patrimonio cultural universal. Por ello, a él concurre la totalidad de la obra literaria publicada por un autor, que es considerada globalmente y valorada en su conjunto.

Se ha propuesto el Ministerio de Cultura instituir un premio cimeró, de ámbito universal, para quienes como instrumento de su hacer cultural se valen de una de las lenguas más fecundas que el espíritu humano ha producido.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1982, al que podrá ser presentado cualquier escritor cuya obra, totalmente o en parte especial, esté escrita en lengua castellana.

Art. 2.º El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», se concederá no por una obra específica, sino por la obra literaria completa de un autor escrita en lengua castellana.

Art. 3.º La presentación de candidatos podrá hacerse por los Plenos de la Real Academia Española de la Lengua y las Academias de la Lengua de los países de habla española y Filipinas.

Art. 4.º La presentación se realizará mediante el envío al Jurado por la Academia proponente de una comunicación por escrito, en la que se hagan constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en el autor propuesto, acompañada de una Memoria sobre la obra literaria publicada.

Art. 5.º El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado con 10.000.000 de pesetas; con cargo a créditos presupuestarios de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 6.º El Jurado estará presidido por la Ministra de Cultura.

Fomarán parte de este Jurado, como Vocales:

El Director de la Real Academia Española de la Lengua.

El Director de la Academia Ecuatoriana de la Lengua.

El Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Un Catedrático de Universidad de Literatura Española, propuesto por la Junta de Universidades.

El Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1981.

Actuará como Secretario, sin voto, el Secretario de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 7.º Las propuestas y la documentación que presenten las Academias proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de octubre de 1982.

Art. 8.º El Ministerio de Cultura procurará que la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y los canales de Televisión Española dedique en sus programas informativos y de crítica literaria una especial atención al autor premiado y su obra.

Art. 9.º El Premio, que será indivisible, podrá declararse desierto, siendo inapelable el fallo del Jurado.

Art. 10. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que se les ocasionen por locomoción y trabajos de estudio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

**14854** *ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se regula la concesión de Premio Nacional de Cinematografía.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 14 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 siguiente) se creó el Premio Nacional de Cinematografía, con objeto de reconocer y estimular debidamente la labor desarrollada en los distintos sectores que intervienen en la actividad cinematográfica.

La experiencia de las convocatorias anteriores ha determinado la necesidad de regularlo, perfeccionando la convocatoria de este Premio, que anualmente ha venido prestigiándose por las altas cualidades de los galardonados, personalidades que han contribuido de forma decisiva a mejorar la cinematografía española.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía he tenido a bien disponer.

Artículo 1.º El Premio Nacional de Cinematografía se convocará anualmente y se fallará dentro del mes siguiente a la publicación de su convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 2.º Este Premio se otorgará a personas físicas o jurídicas de nacionalidad española que hayan realizado una destacada y meritoria labor en el ámbito cinematográfico español.

Art. 3.º El Premio Nacional de Cinematografía estará dotado con la cantidad de 1.000.000 de pesetas con cargo a los créditos presupuestarios de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 4.º El citado Premio se concederá, sin previo concurso, a propuesta de una Comisión, que estará formada por Vocales ajenos a la Administración en número no superior a nueve, que tengan reconocido conocimiento y competencia en materia cinematográfica. Los miembros de esta Comisión serán designados por el Ministerio de Cultura, a propuesta del Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 5.º Las reuniones de la Comisión estarán presididas por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, actuando como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo.

Art. 6.º El Ministro de Cultura resolverá sobre la concesión del Premio, que no podrá dividirse.

Art. 7.º El acuerdo sobre la concesión del Premio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» antes del 31 de diciembre de cada año.

Art. 8.º Los miembros de la Comisión tendrán derecho a percibir las dietas, incluidas las de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellas otras correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Art. 9.º Queda derogada la Orden ministerial de fecha 14 de enero de 1980.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

**14855** *ORDEN de 19 de abril de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción la denominada Fundación «Centro de Estudios, Orientación y Promoción Sociocultural».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Centro de Estudios, Orientación y Promoción Sociocultural», y

Resultando que, por don Juan María del Amo y Castro y seis personas más, se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don José María de Prada, el día 28 de enero de 1982, a la que se incorporan los Estatutos que han de regir la Fundación;

Resultando que el capital inicial de la Fundación se halla constituido por la cantidad de doscientas mil pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento bancario a nombre de la institución; se especifica el objeto de la misma consistente en la promoción, desarrollo, protección y fomento de la animación sociocultural como instrumento para conseguir una sociedad más humana y creativa inspirada en el humanismo integral, y su domicilio se fija en Madrid, calle Caleruega, número 28;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomiendan a un Consejo de Patronato, cuyo número de miembros será superior a tres e inferior a veinte, siendo inicialmente patronos los fundadores don Juan María del Amo y Castro, doña María Victoria de Labra Suazo, don Julián Casado Lamoca, don Joaquín García García, doña Concepción Cuenca Urriaga, doña Martina Martín Bonilla y doña Marina González Izquierdo, que aceptan su cargo;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 442/1981, de 8 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103, 4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de su Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1 del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una institución cul-